



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 131

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. El 31 de julio de 2019, la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reforman los artículos 4 fracción I, 9,12 fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e), II inciso a) y I), 22 fracción XI,38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I, todos de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 62, fracción I, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0710/2019, del 31 de julio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del martes 13 de agosto de 2019, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LIX Legislatura, por la que se propone reforman los artículos 4 fracción I, 9,12 fracciones II, III, V,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e), II inciso a) y I), 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I, todos de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Como es bien saberse en fechas pasadas fue publicado el Decreto N° 32, por el que se modifica la denominación de la "Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima", para referirse a la misma como "Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima".

Esto fue así, debido a la armonización normativa de la legislación Estatal con la Federal y los Tratados Internacionales en materia de protección de los Adultos Mayores en los que México es parte; con este razonamiento fue que se corrigió, la denominación de la Ley antes mencionada, en función de que en las convenciones internacionales la referencia a dicho sector se realiza como "Adultos Mayores" y no como "Adultos en Plenitud"

De esta manera, en el Transitorio Segundo del referido decreto establece que partir del inicio de vigencia, toda mención en cualquier norma expedida por este Congreso del Estado, reglamento del Poder Ejecutivo Local, Lineamientos, Convenios, Acuerdos o cualquier otra disposición jurídica aplicable que haga alusión a la "Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima", se entenderá en lo sucesivo referida a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Luego entonces, el pasado 08 de mayo del 2019 fue aprobada la reforma a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima y publicado mediante el Decreto 73, de fecha 03 de julio del mismo año, por el cual se reforman diversas disposiciones, esto con el mismo objetivo del Decreto 32 referente a la armonización de la ley local con la ley nacional de la materia, entre otros.

Es que de esta manera la multicitada Ley, genero los cambios de la denominación de Adultos en Plenitud a Adultos Mayores, teniendo una adecuada y actual terminología, así mismo dicha reforma impuso en sus transitorios Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. - Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo, el Instituto y los Ayuntamientos de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

la Entidad, en su caso, deberán adecuar sus reglamentos internos de conformidad con lo que se dispone en el mismo.

Es en ese orden de ideas, es que es adecuada y pertinente la presente reforma para hacer los ajustes necesarios a la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, adecuándola en el contexto de la denominación de Adulto Mayor.

II. Leído y analizado el documento antes descrito, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y fracción I, del artículo 62, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre la niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en la esencia del contenido de la propuesta de reforma, pues sustancialmente es una armonización a los nuevos parámetros del término adulto mayor que sustituye al término de adulto en plenitud.

Esto es así, pues como bien lo menciona la iniciadora en su proyecto, dicho término se instaura en nuestro Derecho Convencional y es en esa tesitura, que se emitieron los Decretos 32 y 73, que reformaron tanto el nombre de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, como su contenido para fijar y armonizar el nuevo término.

TERCERO.- Asimismo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones dictaminadoras consideran factible modificar el concepto de adulto mayor contenido en la fracción I del artículo 4, de la Ley que nos ocupa, para armonizarlo con respecto a la edad que se señala en el artículo 2º, fracción I, de la Ley para la Protección de los Adultos



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Mayores del Estado de Colima, que en lugar de 65 años o más, sean aquellas personas de 60 años de edad o más.

CUARTO.- Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras, resolvemos la viabilidad de la Iniciativa en discusión, pues se hacen las precisiones necesarias y de carácter legislativo en la redacción Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, generando claridad en su texto, adecuando su marco normativo a los Decretos 32 y 73 emitidos recientemente por esta Soberanía.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 131

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 fracción I, 9, 12 fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e) y II incisos a) y I), 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.- ...

I. Adultos Mayores: A toda persona física de 60 años de edad o más;

II a la XXVII. ...

ARTÍCULO 9.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de las personas menores de edad, los adultos mayores, la mujer, la familia y al desarrollo de la comunidad, serán de carácter preventivo, por lo que independientemente de lo señalado en otras disposiciones, se prestarán en todos los casos en que resultasen necesarios o exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo 12 disposición en contrario. Las medidas que para los efectos anteriores se adopten, constituirán medios formativos y no tendrán carácter represivo, ni atentarán contra la salud o dignidad de las personas.

ARTÍCULO 12.- ...



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

I. ...

- II. La atención en establecimientos especializados a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho y adultos mayores en estado de abandono o maltrato;
- III. La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas en estado de desventaja social;

IV. ...

- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia familiar y prevención de sustracción de menores de edad, al extranjero;

VI a la XIII. ...

- XIV. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral, en aquellos aspectos concernientes a las personas menores de edad, la mujer, los adultos mayores y personas con discapacidad;

XV. ...

- XVI. La representación legal a través de la Procuraduría, en todas las controversias judiciales en las que sean parte interesada los sujetos de asistencia social y en especial las personas menores de edad, los adultos mayores y las personas con discapacidad, siempre y cuando las prestaciones demandadas, no contravengan los objetivos del DIF Estatal;
y

XVII. ...

ARTÍCULO 13.- ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I. ...

a) al d) ...

- e) El fomento de una cultura de dignificación del adulto mayor, que implica la difusión de información que permita conocer y comprender el proceso de envejecimiento, así como la detección oportuna de enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes y mantener la salud y autonomía de los mismos;

f) al k)

II. ...

- a) El cuidado en establecimientos asistenciales de menores de edad y adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

b) a la k) ...

- l) Proporcionar a los adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales, psicológicas y capacitación para el trabajo; y

m) ...

ARTÍCULO 22.- ...

I al X ...

XI. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;

XII a la XV. ...

ARTÍCULO 38.- ...

...

I a la VII. ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

VIII. Adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, sujetos a maltrato, sujetos de violencia intrafamiliar, emocional o expuestos a ser víctimas de explotación o con alguna discapacidad;

IX a la XXI. ...

ARTÍCULO 60.- ...

I a la X. ...

XI. Brindar atención a personas menores de edad y personas que no tengan la capacidad de comprender el significado de un hecho, por contar con alguna discapacidad y que sufran cualquier tipo de violencia, mujeres abandonadas y maltratadas, mujeres en periodo de gestación, adolescentes en situación de vulnerabilidad, adultos mayores y otros casos de personas en circunstancias parecidas;

XII a la XVI. ...

XVII. Promover acciones para el bienestar del adulto mayor, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;

XVIII a la XXVI. ...

XXVII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas menores de edad en estado de abandono o expósitos, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, adultos mayores en estado de abandono y de personas con alguna discapacidad;

XXVIII a la LI. ...

LII. Fomentar en las personas menores de edad, sentimientos amor y apego a la familia, de respeto a los adultos mayores, a la sociedad y el interés por nuestra herencia histórica;

LIII a la LIV. ...



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

LV. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre, mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la familia en general, así como a las personas menores de edad, personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores;

LVI a la LXII. ...

ARTÍCULO 86.- ...

I a la XIII. ...

XIV. Establecer hogares de retiro para los adultos mayores;

XV. ...

XVI. Establecer programas de trabajo y ocupación para los adultos mayores; y

XVII. ...

ARTÍCULO 100.- ...

I. Proporcionar servicios de asistencia social a las personas menores de edad, a personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, personas con discapacidad, mujeres en estado de embarazo, adultos mayores y otros casos de personas en circunstancias parecidas;

II a la VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS
PRESIDENTA



DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE